



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO**

Por medio de esta providencia se ocupa el Despacho a resolver petición presentada por vía electrónica el veintisiete (27) de octubre pasado por la apoderada de la demandante, señora Sandra Milena Briceño, dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, iniciado en contra del señor José Guillermo Gómez Tunjano, en el sentido de que se concede "Divorcio de Matrimonio Católico", tratándose en este caso en particular de "Divorcio de Matrimonio Civil", como figura en la sentencia proferida en este proceso.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Al revisarse la sentencia obrante en el proceso, se observa que efectivamente se cometió un yerro en dicha providencia, toda vez que en la parte resolutive se consignó en el numeral **SEGUNDO**: "Acceder en consecuencia a las pretensiones de Divorcio de Matrimonio Católico" y en el numeral **TERCERO**: "Decretar en consecuencia, el Divorcio de Matrimonio Católico, contraído por la señora Sandra Milena Briceño identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.946.368 y el señor José Guillermo Gómez Tunjano con cédula de ciudadanía Nro. 79.538.908, contraído el día 12 de septiembre de 2015, en la Notaria Quinta de Armenia, inscrito en la misma Notaria bajo el indicativo serial No. 6237241", siendo correcto "Decretar en consecuencia, el **Divorcio del Matrimonio Civil**"

Lo anterior en consideración a que el artículo 286 del Código General del Proceso, permite las correcciones de errores aritméticos y otros, la cual puede hacerse por el juez que dictó la providencia, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, como se da en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, hay lugar a corregir la sentencia Nro. 159 de fecha 14 de Septiembre de 2022, por medio de la cual se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil de los señores Sandra Milena Briceño y José Guillermo Gómez Tunjano, en el sentido de corregir que se decreta es el "Divorcio de Matrimonio Civil", y no "Divorcio de Matrimonio Católico", como por error involuntario se consignó en la decisión de fondo

En consecuencia, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído, y remitirlo a la Notaria Quinta del Círculo de Armenia, al email. [quintaarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:quintaarmenia@supernotariado.gov.co) para los fines pertinentes de ley.

### **DECISIÓN**

Sin más consideraciones el **Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío**.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Corregir** la sentencia Nro. 159 de fecha 14 de septiembre de 2022 proferida dentro del proceso de la Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por la señora SANDRA MILENA BRICEÑO, en contra del señor JOSE GUILLERMO GOMEZ TUNJANO, con el fin de realizar la corrección solicitada por la apoderada de la parte demandante; por tanto, para todos los efectos legales se tendrá, que los numerales segundo y tercero quedarán:

**"SEGUNDO:** Acceder en consecuencia a las pretensiones de Divorcio de Matrimonio Civil invocado por la señora SANDRA MILENA BRICEÑO, por lo dicho anteriormente".

**"TERCERO:** Decretar en consecuencia, el Divorcio de Matrimonio Civil, contraído por la señora SANDRA MILENA BRICEÑO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.946.368 y el señor JOSE GUILLERMO GOMEZ TUNJANO con cédula de ciudadanía Nro. 79.538.908, contraído el

día 12 de septiembre de 2015 en la Notaria Quinta de Armenia, inscrito en la misma Notaria bajo el indicativo serial No. 6237241”

**SEGUNDO: Ordenar** expedir copia de esta providencia a la Notaria Quinta del Círculo de Armenia, al email. [quintaarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:quintaarmenia@supernotariado.gov.co) para los fines pertinentes de ley, y se proceda a la inscripción.

**NOTIFIQUESE.-**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f819c3075301f2f079a8f56fc815bdb99e67429073e8c6bbafead276dc47267e**

Documento generado en 02/11/2022 01:21:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**